



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 8805-D-1981  
Expediente H.C.D.: 1433-V-19  
Nº de registro: O-18672  
Fecha de sanción: 10/10/2019  
Fecha de promulgación: 22/10/2019  
Decreto de promulgación: 2694-19

**ORDENANZA Nº 24359**

**Artículo 1º.-** Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º y 17º de la Ordenanza n° 5430, referente al “Registro Municipal de Entidades Deportivas”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Créase por la presente el “Registro Municipal de Entidades Deportivas” en el Partido de General Pueyrredon que funcionará en el Ente Municipal de Deportes y Recreación en el que deberán inscribirse todas aquellas asociaciones lícitas, con personería jurídica o sin ella, cuyo objeto esencial, establecido en los estatutos y verificado en la práctica, sea la enseñanza y/o práctica de actividades deportivas gimnásticas y recreativas en todas sus formas y variedades, siempre y cuando las mismas sean de interés y en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen.”

“**Artículo 2º.-** Toda entidad radicada en el Partido de General Pueyrredon que cumpla con las finalidades enunciadas en el artículo anterior y los recaudos que a continuación se detallan, deberá solicitar su inscripción en el “Registro Municipal de Entidades Deportivas”, que se crea por la presente ordenanza, preservándose el Ente Municipal de Deportes y Recreación el derecho de conceder la misma cuando así lo estime corresponder.

- a) Iniciar los trámites de inscripción por nota dirigida al Presidente del Ente Municipal de Deportes y Recreación.
- b) Tener domicilio real en el Partido de General Pueyrredon.
- c) Tener registrada una antigüedad no menor de seis (6) meses.”

“**Artículo 3º.-** Las entidades que reúnan las condiciones reglamentarias para su inscripción deberán presentar ante las autoridades del Ente Municipal de Deportes y Recreación la solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta de fundación.
- b) Estatuto de la entidad y Reglamento Interno, éste último en caso de poseerlo.
- c) Nómina de la Comisión Directiva con número de documento de identidad de los integrantes.
- d) Memoria y balance del último ejercicio. (Cuando su antigüedad lo permita)
- e) Inscribirse en el Registro Municipal de actividades físicas y deportivas, en caso de corresponder.”

“**Artículo 4º.-** El Ente Municipal de Deportes y Recreación verificará si la documentación presentada está de acuerdo con los requisitos exigidos por la presente ordenanza.”

“**Artículo 6º.-** Las instituciones que hayan obtenido el registro de inscripción deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar todo cambio de sus órganos directivos y de fiscalización, como así también mutaciones de domicilios.
- b) Presentar anualmente ante el Ente Municipal de Deportes y Recreación la Memoria y Balance.
- c) Tener al frente de la enseñanza de las distintas actividades deportivas, gimnásticas o recreativas personal idóneo, capacitado y con título docente o profesional habilitante para el cumplimiento de sus tareas.
- d) Las instituciones deberán tener cobertura de servicio de emergencias médicas (modalidad área protegida).
- e) Ceder a las autoridades municipales hasta tres (3) veces al año los elementos y locales de que se dispusieran a efectos de la realización de actividades culturales, deportivas o patrióticas y de cualquier otro tipo que sean en beneficio de la comunidad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

f) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se le solicite por intermedio de organismos oficiales.”

“**Artículo 8º.**- Las instituciones que no se hallan inscriptas en el “Registro Municipal de Entidades Deportivas”, no podrán hacer uso de ninguna de las instalaciones pertenecientes al Ente Municipal de Deportes y Recreación, ni tampoco realizar trámite alguno ante organismos municipales, cuando éstos se relacionen con los objetivos enunciados en el artículo 1º de la presente ordenanza.”

“**Artículo 9º.**- Todas las actividades relacionadas con la educación física, desarrolladas por entidades debidamente inscriptas en el registro municipal respectivo, serán supervisadas por el Ente Municipal de Deportes y Recreación, el que por intermedio de sus organismos específicos controlará periódicamente si la entidad cumplimenta en la práctica lo preceptuado por la presente.”

“**Artículo 11º.**- La supervisión a que se refiere el artículo 9º será efectuada por personal técnico, el que exigirá el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes y de toda otra medida que tienda a preservar la integridad física de los participantes en dichas actividades.”

“**Artículo 12º.**- Las entidades que desarrollan actividades relacionadas con educación física, deberán solicitar la habilitación de sus gimnasios, piletas de natación, centros de educación física, o todo otro tipo de instalaciones para su práctica y enseñanza de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para la habilitación de locales previo a lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos aprobados por el Ente Municipal de Deportes y Recreación:

- a) Croquis de las instalaciones y el destino de cada sector.
- b) Planes de trabajo a que se ajustará la acción a desarrollar y especialidades que abarcaré.
- c) Horarios de funcionamiento de todas las actividades específicas.”

“**Artículo 13º.**- El Ente Municipal de Deportes y Recreación está facultado para suspender parcial o totalmente los actos o certámenes en que se violasen las disposiciones precedentes como así también suspender a las personas y actividades de instituciones involucrados en ellos.”

“**Artículo 14º.**- El Ente Municipal de Deportes y Recreación deberá promover el desarrollo y orientar todas las actividades relacionadas con la educación física, pudiendo para ello:

- a) Propiciar la constitución y organización de Asociaciones, Federaciones y todo otro tipo de entidades de segundo grado y apoyar con los recursos a su alcance el funcionamiento de las existentes.
- b) Prestar asesoramiento técnico docente a quienes así lo soliciten.”

“**Artículo 17º.**- El Ente Municipal de Deportes y Recreación, reglamentará en un plazo no mayor de sesenta días las medidas que conduzcan al eficaz cumplimiento de la presente.”

**Artículo 2º.**- Comuníquese, etc..-

**Tonto**  
**López Silva**

**Sáenz Saralegui**  
**Arroyo**